|  |
| --- |
| **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/003/2021-P.**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO INICIADO CON BASE EN LA VISTA REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**ASUNTO:** RECEPCIÓN, NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, REQUERIMIENTO Y RESERVA. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de enero de dos mil veintiuno.[[1]](#footnote-1)

**VISTO** el escrito signado por Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del partido político Querétaro Independiente**,** recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[2]](#footnote-2) y registrado con el folio 0239; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[3]](#footnote-3) así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[[4]](#footnote-4) **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta mediante el cual Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del partido político Querétaro Independiente, manifiesta dar contestación a los oficios de requerimiento de información DEAJ/052/2021 y DEAJ/092/2021, notificados los días veintiuno y veintisiete de enero, respectivamente; que costa de una foja con texto por un solo lado y sus anexos consistentes en:

1. Copia simple de Formato de Afiliación al partido político Querétaro Independiente, consistente en una foja con texto por un solo lado.
2. Original de escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, signado por la C. Mirelle del Carmen González Hernández.

1. Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de la C. Mirelle del Carmen González Hernández.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda.

**SEGUNDO. Notificación por estrados.** De conformidad con los artículos 227, fracción I, inciso b) se ordena notificar las subsecuentes actuaciones por medio de los estrados del Instituto a la C. Mirelle del Carmen González Hernández. Lo anterior, toda vez que mediante proveído emitido por la Dirección Ejecutiva el veinte de enero, se le previno a fin de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Santiago de Querétaro, Querétaro. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva no recibió escrito alguno de respuesta por parte de la ciudadana en comento; no obstante de haber sido debidamente notificada el veintidós de enero, como consta en el sumario.

**TERCERO. Requerimiento.** Se le requiere al partido político Querétaro Independiente a través de su representación ante el Consejo General del Instituto, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información:

Toda vez que mediante escrito de respuesta a los oficios DEAJ/052/2021 y DEAJ/092/2021, la representación del partido político Querétaro Independiente manifestó que la C. Mirelle del Carmen González Hernández estuvo afiliada al partido y que fue dada de alta el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se le requiere remita el original de la constancia de la cédula de afiliación en la que conste el consentimiento de la ciudadana anteriormente mencionada para afiliarse al partido político Querétaro Independiente.

El requerimiento anterior, se efectúa bajo el apercibimiento de que, en caso de no cumplir en el plazo y términos indicados, sin ulterior procedimiento, se impondrá el medio de apremio correspondiente; de conformidad con los artículos 4 párrafo segundo de la Ley Electoral, y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.[[5]](#footnote-5)

**CUARTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento del presente asunto, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: “Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver”.

**Notifíquese personalmente a la representación del partido político Querétaro Independiente y por los estrados del Instituto, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE**.

 **Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
|  | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/003/2021-P.**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO INICIADO CON BASE EN LA VISTA REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**ASUNTO:** RECEPCIÓN, NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, REQUERIMIENTO Y RESERVA. |

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cero minutos del treinta de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de misma fecha, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Dirección Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-5)